



# Resolución Jefatural

Callao, 06 de Mayo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000196-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

### VISTOS:

El Informe Policial N° 240-2024-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-DEPEXT-AIJCH de fecha 13 de abril del 2024 emitido por el **Departamento de Extranjería Aeropuerto Internacional Jorge Chavez de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**; la Carta N° 000406-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 16 de abril del 2024, el Informe N° 000313-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 02 de mayo 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Callao; la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES que dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales; la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, que creó la Jefatura Zonal del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior<sup>1</sup>, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio<sup>2</sup>; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

**Artículo 12.-** Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 29.-** Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)<sup>3</sup>;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública<sup>4</sup>;

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó la Jefatura Zonal del Callao, órgano desconcentrado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES;

---

<sup>3</sup> TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

Conforme a la Resolución de Superintendencia N° 000135-2023-MIGRACIONES de fecha 22 de junio de 2023, que aprobó la delimitación territorial de las dieciocho (18) Jefaturas Zonales; se encontrándose bajo la competencia territorial de la Jefatura Zonal Callao las siguientes dependencias/departamento y provincias de: Puesto de Control Migratorio (PCM Aeropuerto, PCM Pto. Callao, PCM Grupo N° 08, PCM Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera – Pisco, PCM Pto. de Pisco, Agencia desconcentrada AIJCH, MAC Ventanilla, MAC Callao), la Provincia Callao, el Departamento de Ica (Chincha, Ica, Nazca, Palpa, Pisco) y Lima (Huaral, Huaura).

En ese sentido, y a partir del 22 de junio de 2023, la Jefatura Zonal del Callao es competente para pronunciarse, entre otras cosas, respecto a los procedimientos administrativos que se circunscriban al ámbito geográfico de las dependencias/departamento y provincias detalladas en el párrafo precedente; entre las que se encuentra el Departamento de Ica.

## **II. Fundamentos de hecho**

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado anteriormente, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona **JUAN CARLOS GALLEGO NORIEGA** identificado con [REDACTED], quien tras encontrarse dentro del territorio nacional no registra movimiento migratorio de ingreso al país; por lo que, se concluye que se encontraría inmerso en la infracción establecida en el **literal d), inciso 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350**;

De la consulta efectuada a los Módulos de Sistema Integrado de MIGRACIONES (RCM, INM y DNV) se tiene que la citada persona extranjera no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional, solicitud de regularización y no registra alerta migratoria alguna que evidencie sanción administrativa previa;

En ese contexto, se advirtió que la persona identificada como **JUAN CARLOS GALLEGO NORIEGA**, a la fecha, se encontraría en situación migratoria irregular en el territorio nacional por haber ingresado al país sin realizar control migratorio, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta N° 000406-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 16 de abril de 2024;

La citada persona extranjera, en uso del derecho que le asiste y conforme a lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, no cumplió con presentar sus descargos correspondientes.

Al respecto, debe tenerse presente lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante TUO de la LPAG), que señala lo siguiente:

**“Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

*16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”.*

En ese sentido, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal d), numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350**, dispone lo siguiente:

**“Artículo 58.- Expulsión**

*58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: (...)*

*d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.” (...)*

En relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el literal **c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**,

*“Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

*(...)*

*c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país”*

Por lo expuesto, corresponde señalar que se encuentra acreditada la situación migratoria irregular de la persona extranjera **JUAN CARLOS GALLEGO NORIEGA** por encontrarse incurso dentro de los alcances del **literal d), numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto legislativo N° 1350**, siendo aplicable la sanción contenida en el **numeral 197.1 del artículo 197°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que establece **Expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional por un plazo de hasta quince (15) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

Mediante los documentos de vistos, se advierte que el mencionado ciudadano extranjera no presentó sus descargos; por lo que, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomendó a la Jefatura Zonal de Callao la aplicación de la sanción de Expulsión **con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de quince (15) años**; toda vez que, quedó probada la situación migratoria irregular de la persona extranjera por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber regularizado su situación migratoria en el país;

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° “que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.” (Literal d);

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APLICAR** la sanción de **EXPULSIÓN** a la persona [REDACTED] identificada como **JUAN CARLOS GALLEGO NORIEGA**, **con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

**Artículo 2.- DISPONER** el registro en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM – DNV), la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona extranjera identificada como **JUAN CARLOS GALLEGO NORIEGA**.

**Artículo 3.- ORDENAR** a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Callao, realizar la notificación de la presente resolución a la persona

extranjera identificada como **JUAN CARLOS GALLEGO NORIEGA** y diligenciar lo correspondiente para que este acto resolutivo sea publicado en el portal web institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**ALBERTO ALEJANDRO BODERO COELHO**  
JEFE ZONAL DEL CALLAO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE